



## **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO**

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 130  
Publicación No, 1053-A-91, de fecha 17 de abril de 1991

### **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO**

#### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO PRIMERO

#### ORGANIZACION GENERAL

ARTICULO 1o LA COMISION AGRARIA MIXTA ES UNA AUTORIDAD AGRARIA, QUE TIENE A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS ARTICULOS QUE EN FORMA EXPRESA LE ENCOMIENDAN EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI COMO OTRAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS.

ARTICULO 2o. LA COMISION AGRARIA MIXTA, PARA EL DESPACHO DE SUS ATRIBUCIONES, SE INTEGRARA CON:

UN PRESIDENTE

UN SECRETARIO

UN PRIMER VOCAL

UN SEGUNDO VOCAL

UN TERCER VOCAL



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

ASIMISMO LA COMISION AGRARIA MIXTA, CONTARA CON LAS UNIDADES QUE REQUIERA EL DESPACHO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MISMA, CONFORME A LOS MANUALES O ACUERDOS QUE EXPIDA.

ARTICULO 3o. TODAS LAS AREAS DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, CONDUCIRAN SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y CON BASE EN LAS NORMAS QUE PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, FIJEN LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS, PARA ESTOS FINES SE ESTARA IGUALMENTE A LO DISPUESTO, EN SU CASO, POR EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS CONVENIOS FIRMADOS ENTRE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 4o. EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, SERA EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO.- EL PRIMER VOCAL, SERA NOMBRADO Y EN SU CASO REMOVIDO, POR EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA. EL SECRETARIO Y EL SEGUNDO VOCAL, SERAN NOMBRADOS, Y EN SU CASO, REMOVIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EL TERCER VOCAL, REPRESENTANTE DE LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS, SERA DESIGNADO Y SUSTITUIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DE UNA TERNA QUE PRESENTE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS DEL ESTADO.

ARTICULO 5o. EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y LOS VOCALES PRIMERO Y SEGUNDO, DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD, TITULADOS EN UNA PROFESION RELACIONADA CON LA MATERIA AGRARIA Y CONTAR CON LA EXPERIENCIA SUFICIENTE.

II. NO POSEER PREDIOS RUSTICOS CUYA EXTENSION EXCEDA DE LA SUPERFICIE ASIGNADA A LAS PROPIEDADES INAFECTABLES; Y

III. NO DESEMPEÑAR CARGO ALGUNO DE ELECCION POPULAR, NI ADMINISTRATIVO QUE AFECTE EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION.

EL SECRETARIO Y LOS VOCALES PRIMERO Y SEGUNDO, NO DEBERAN SER EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA DELEGACION AGRARIA.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

EL REPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS DEBERA SER EJIDATARIO O COMUNERO Y ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, CIVILES Y POLITICOS, Y DURARA EN SU CARGO 3 AÑOS.

ARTICULO 6o. LA COMISION AGRARIA MIXTA CONTARA CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. TECNICO Y DE CAMPO QUE SEA NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, Y SUS EMOLUMENTOS SE CUBRIRAN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SIGUIENTE:

ARTICULO 7o. LA COMISION AGRARIA MIXTA, FORMULARA SU PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS PARA SU EFICIENTE FUNCIONAMIENTO, EL CUAL. SERA PAGADO POR LOS GOBIERNOS FEDERAL Y LOCAL CONFORME A LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN. LA APORTACION DEL GOBIERNO FEDERAL PARA ESTOS EFECTOS NO SERA MENOR DEL CINCUENTA POR CIENTO.

ARTICULO 8o. SON ATRIBUCIONES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA:

A).- SUBSTANCIAR LOS EXPEDIENTES DE RESTITUCION, DOTACION Y AMPLIACION DE TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS, ASI COMO LOS JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y NUEVAS ADJUDICACIONES.

B).- DICTAMINAR. EN LOS EXPEDIENTES DE RESTITUCION, DOTACION, AMPLIACION DE TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS QUE DEBAN SER RESUELTOS POR MANDAMIENTO DEL EJECUTIVO LOCAL, Y RESOLVER LOS JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y NUEVAS ADJUDICACIONES.

C).- OPINAR SOBRE LA CREACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION Y ACERCA DE LA EXPROPIACION DE TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS EJIDALES Y COMUNALES, ASI COMO EN LOS EXPEDIENTES DE LOCALIZACION DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD EN PREDIOS AFECTABLES Y EN LOS DE INAFECTABILIDAD.

D).- RESOLVER LAS CONTROVERSIAS SOBRE BIENES Y DERECHOS AGRARIOS QUE LES SEAN PLANTEADOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY, E INTERVENIR EN LAS DEMAS CUYO CONOCIMIENTO LE SEA ATRIBUIDO.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

E) EJECUTAR LOS MANDAMIENTOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LAS PROPIAS RESOLUCIONES DE LA COMISION.

F) ASESORAR EN MATERIA AGRARIA AI TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

G) LAS DEMAS QUE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS LE SEÑALEN.

(F. DE E., P.O. 17 DE ABRIL DE 1991)  
TITULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

(F. DE E., P.O. 17 DE ABRIL DE 1991)  
CAPITULO PRIMERO

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 9o. PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ORGANIZATIVAMENTE LAS FUNCIONES DE LA COMISION SE DIVIDEN EN TRES DEPARTAMENTOS: TECNICO, DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS, DE REVISION JURIDICA AGRARIA Y UNA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 10o. EL DEPARTAMENTO TECNICO ESTARA A CARGO DE UN JEFE DE DEPARTAMENTO Y CONTARA CON LAS OFICINAS Y SECCIONES SIGUIENTES:

A) OFICINA DE INVESTIGACION TECNICO INFORMATIVA, DE LA QUE DEPENDERAN LAS SECCIONES DE INVESTIGACION DE CAMPO, TOPOGRAFIA Y CALCULO;

B) OFICINA DE DIBUJO, DE LA QUE DEPENDERAN LAS SECCIONES DE DIBUJO DE RADIOS LEGALES DE AFECTACION, DE PLANOS PROYECTOS Y DEFINITIVOS DE EJECUCION DE MANDAMIENTOS;



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

C) OFICINA DE EJECUCION DE MANDAMIENTOS GUBERNAMENTALES, DE LA QUE DEPENDERA LA SECCION DE EJECUCION DE MANDAMIENTOS GUBERNAMENTALES; Y

D) OFICINA DE ESTADISTICA QUE CONTARA CON LA SECCION DE CONTROL DE SESIONES PLENARIAS Y LA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS.

ARTICULO 11o. EI DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS ESTARA A CARGO DE UN JEFE DE DEPARTAMENTO Y CONTARA CON LAS OFICINAS Y SECCIONES SIGUIENTES:

A) OFICINA DE INICIACION Y TRAMITACION DE SOLICITUDES AGRARIAS, DE LA QUE DEPENDERAN LAS SECCIONES DE RESTITUCION, DOTACION Y AMPLIACION DE TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS Y LA DE OPINIONES;

B) OFICINA DE INVESTIGACION DE CAPACIDAD AGRARIA Y NOTIFICACIONES, DE LA QUE DEPENDERAN LAS SECCIONES DE RESTITUCION, DOTACION Y AMPLIACION DE TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS, LA DE JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y LA DE CONFLICTOS INTERNOS DE EJIDOS Y COMUNIDADES;

C) OFICINA DE DICTAMINACION DE EXPEDIENTES DE TIERRAS: BOSQUES O AGUAS, DE LA QUE DEPENDERAN LAS SECCIONES DE RESTITUCION, DOTACION Y AMPLIACION DE TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS, LA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION;

D) OFICINA DE JUICIOS PRIVATIVOS, DE LA QUE DEPENDERAN LAS SECCIONES DE DEPURACIONES CENSALES, LA DE INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL Y LA DE SUSPENSION, PRIVACION Y PERDIDA DE DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICACION DE DERECHOS; Y

E) OFICINA DE CONFLICTOS INTERNOS DE EJIDOS Y COMUNIDADES, DE LA QUE DEPENDERAN LAS SECCIONES DE CONFLICTOS PARCELARIOS Y SOLARES URBANOS, LA DE REPOSICIÓN DE ACTUACIONES Y LA DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS QUE CONTRAVIENEN LAS LEYES AGRARIAS.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

ARTICULO 12. EL DEPARTAMENTO DE REVISION JURIDICA AGRARIA ESTARA A CARGO DE UN JEFE DE DEPARTAMENTO Y CONTARA CON LAS OFICINAS Y SECCIONES SIGUIENTES:

A) OFICINA DE MANDAMIENTOS GUBERNAMENTALES, DE LA QUE DEPENDERAN LAS SECCIONES DE RESTITUCION, DOTACION Y AMPLIACION DE TIERRAS Y AGUAS;

B) OFICINA DE CONCILIACION Y ASESORIA LEGAL, DE LA QUE DEPENDERAN LAS SECCIONES DE CONCILIACION Y LA DE ASESOR LA LEGAL; Y

C) OFICINA DE AMPAROS.

ARTICULO 13. LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO ESTARA A CARGO DE UN JEFE DE UNIDAD Y TENDRA LAS OFICINAS SIGUIENTES:

A) OFICINA DE RECURSOS FINANCIEROS Y CONTABILIDAD.

B) OFICINA. DE RECURSOS HUMANOS; Y

C) OFICINA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

ARTICULO 14. LA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERADA COMO CUERPO COLEGIADO, FUNCIONARA CONSTITUIDA EN SESIONES.

CADA VEZ QUE CAMBIE UN MIEMBRO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, SE CONVOCARA A SESION ORDINARIA PARA DAR A CONOCER AL NUEVO FUNCIONARIO Y A LA VEZ, DEJAR INSTALADA LA COMISION EN TERMINOS LEGALES.

ARTICULO 15. PARA QUE UNA SESION QUEDE LEGALMENTE CONSTITUIDA, SE REQUERIRA LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS TRES DE SUS MIEMBROS, DE ENTRE LOS CUALES DEBERAN ESTAR PRESENTES EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO.

EN LOS CASOS DE APROBACION POR MAYORIA, SE SEÑALARAN EN EL LIBRO DE ACTAS Y AL PIE DE LA RESOLUCION, LAS CAUSAS POR LAS CUALES UNO O DOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION NO FIRMA LA



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

CITADA RESOLUCION, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 16. LAS SESIONES SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LAS PRIMERAS SE VERIFICARAN SEMANALMENTE EN LOS DIAS QUE ACUERDE LA PROPIA COMISION Y DURARAN EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CON QUE SE DE CUENTA.

LAS SECUNDAS SE VERIFICARAN CUANDO SE REQUIERAN PARA TRATAR ASUNTOS URGENTES E INAPLAZABLES; LOS MIEMBROS DE LA COMISION SERAN CONVOCADOS POR EL SECRETARIO CUANDO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACION A LA SESION.

ARTICULO 17. EL SECRETARIO DE LA COMISION, DE ACUERDO CON EL PRESIDENTE Y VOCALES, FORMULARA EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION POR VERIFICARSE Y CONTENDRA LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

II.- COMUNICACIONES SOBRE LAS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY DEBA EMITIR OPINION LA COMISION AGRARIA MIXTA.

III.- DISCUTIR Y APROBAR EN SU CASO, LOS PROYECTOS DE ACUERDO, DICTAMENES Y RESOLUCIONES QUE SE PRESENTEN, BASTANDO PARA SU APROBACION EL VOTO MAYORITARIO PARA QUE SURTA EFECTOS LEGALES.

IV.- ASUNTOS VARIOS.

ARTICULO 18. EN LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS, LOS MIEMBROS DE LA COMISION PODRAN HACER USO DE LA PALABRA, CUANTAS VECES SEA NECESARIO, PARA FUNDAR SUS RESOLUCIONES, DICTAMENES U OPINIONES Y HACER LAS ACLARACIONES QUE SE LES PIDAN. LOS DEBATES SERAN DIRIGIDOS POR EL PRESIDENTE.

ARTICULO 19. LOS ACTOS Y ACUERDOS DE LA COMISION SE HARAN CONSTAR EN LAS ACTAS QUE FIRMARAN LOS VOCALES, EL SECRETARIO Y EL PRESIDENTE, LAS COPIAS DE ACTAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR EL SECRETARIO HARAN PRUEBA PLENA.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

ARTICULO 20. EN LOS CASOS EN QUE NO ASISTIERA LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION, SE CITARA NUEVAMENTE HASTA POR DOS VECES CONSECUTIVAS; SI NO SE LOGRA EL QUORUM REQUERIDO, SE DARA AVISO A LA AUTORIDAD QUE HUBIERA EXPEDIDO EL NOMBRAMIENTO DEL O DE LOS REPRESENTANTES, PARA QUE DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES EXPIDA EL NOMBRAMIENTO DEL SUBSTITUTO.

ARTICULO 21. TODAS LAS ACTAS QUE RESULTEN DE LAS SESIONES DEL PLENO DEBERAN ASENTARSE EN EL LIBRO RESPECTIVO, EI CUAL DEBERA SER AUTORIZADO POR EI PRESIDENTE Y EI SECRETARIO.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 22. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA:

A) REPRESENTAR POR SI O EN FORMA DELEGADA CON EL SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS EN LOS QUE POR RAZON DE SU COMPETENCIA DEBE INTERVENIR EL MENCIONADO CUERPO COLEGIADO.

B) PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA COMISION AGRARIA MIXTA Y DIRIGIR EN ELLA LOS DEBATES.

C) CONVOCAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO, A LAS SESIONES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, AUTORIZANDO, EN SU CASO, LA CONVOCATORIA Y EL ORDEN DEL DIA QUE A SU CONSIDERACION PRESENTE EL SECRETARIO DE LA MENCIONADA COMISION Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.

D) ACORDAR CON EL SECRETARIO LA CORRESPONDENCIA OFICIAL Y ASUNTOS DE TRAMITE, QUE NO REQUIERAN SER OBJETO DE ACUERDO DE LA COMISION, AUTORIZANDOLA CON SU FIRMA.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

E) DESIGNAR AL REPRESENTANTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA QUE DEBA CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 18 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO QUE DEBA DESAHOGAR LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LAS CUESTIONES DE LA COMPETENCIA DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

F) NOMBRAR, A PROPUESTA DEL SECRETARIO, AL PERSONAL TECNICO, JURIDICO Y ADMINISTRATIVO.

G) ASISTIR PERSONALMENTE O DELEGAR EXPRESAMENTE SU REPRESENTACION EN ALGUN MIEMBRO DE LA MISMA. A LAS AUDIENCIAS DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE DEBAN VERIFICARSE ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA, POR DISPOSICION EXPRESA DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

H) VIGILAR LA CORRECTA APLICACION DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

I) SOLICITAR ANTE QUIEN CORRESPONDA SE APLIQUEN LAS SANCIONES FIJADAS A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMETA EL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

J) VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES AGRARIAS Y POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

### CAPITULO TERCERO

#### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 23. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

A) FORMULAR EL ORDEN DEL DIA RELATIVO A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE DEBAN CELEBRAR LA COMISION AGRARIA MIXTA Y PONERLA A CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; ASIMISMO, ELABORAR LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

B) ASISTIR A LAS SESIONES, FORMULANDO LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y RECABAR LAS FIRMAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION QUE HAYAN ASISTIDO. PARA TAL EFECTO DESTINARA UN LIBRO ESPECIAL QUE CONTENDRA LOS RESULTADOS DE LAS SESIONES, EN CUANTO A RESOLUCIONES Y PUNTOS DE ACUERDO.

C) RECIBIR LAS PROMOCIONES Y RESPONSABILIZARSE DE QUE SE ABRAN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. DANDO AVISO AL PRESIDENTE DE LA COMISION.

D) REUNIR, CLASIFICAR. REGISTRAR Y ACORDAR CON EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EI DESPACHO DE LA CORRESPONDENCIA.

E) PROVEER DE COMUN ACUERDO CON EL PRESIDENTE DE LA COMISION LO NECESARIO PARA LA SUBSTANCIACION, TRAMITE E INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES.

F) RESPONSABILIZARSE DE LA MARCHA EFICIENTE DEL ARCHIVO DE EXPEDIENTES. PLANOS. LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE EXPIDAN EN MATERIA AGRARIA.

G) VIGILAR QUE SE REALICEN CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD LAS NOTIFICACIONES, PUBLICACIONES Y TILDACIONES O ANOTACIONES MARGINALES QUE DETERMINA LA LEY, DEBIENDO HACER EL COMPUTO DE LOS TERMINOS PROCESALES SEÑALADOS POR ESTA PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO. DANDO CUENTA OPORTUNA AI PRESIDENTE DE SU VENCIMIENTO.

H) RECIBIR LAS PRUEBAS E INFORMACIONES NECESARIAS PARA EI TRAMITE Y SUBSTANCIACION DE LOS EXPEDIENTES Y ORDENAR LAS DILIGENCIAS Y PRUEBAS QUE SE PUEDAN RECABAR Y QUE SE ESTIMEN NECESARIAS, DEBIENDO DAR CUENTA AL PRESIDENTE DE LA PROPIA COMISION.

I) RESPONSABILIZARSE DE LAS AUDIENCIAS DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE DEBAN VERIFICARSE ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA Y QUE SE DESARROLLEN CORRECTAMENTE EN EL DIA Y HORA FIJADOS.

j) ACORDAR CON EI. PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA SE PONGAN LOS EXPEDIENTES A DISPOSICION DE LOS MIEMBROS DE DICHA



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

COMISION, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY PARA LOS EFECTOS DE FORMULAR EL PROYECTO DE DICTAMEN O RESOLUCION Y QUE DEBAN SER SOMETIDOS AI CONOCIMIENTO Y ACUERDO DEL CUERPO COLEGIADO.

K) ACORDAR CON EL PRESIDENTE, PARA LOS EFECTOS DE UNA EFICIENTE Y EFICAZ ORGANIZACION EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DISTRIBUCION DEL PERSONAL CON EI NUMERO DE MESAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS.

L) INTERVENIR A EFECTO DE QUE SE GUARDE LA DISCIPLINA Y EL ORDEN EN LAS OFICINAS DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

M) APLICAR EL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA COMISION Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS CASTOS Y EJERCICIO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES, Y EN GENERAL TODOS LOS RECURSOS MATERIALES QUE LE SEAN DESTINADOS.

N) SUMINISTRAR AL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO EL EQUIPO, MATERIAL Y VEHICULOS ASIGNADOS A LA COMISION AGRARIA MIXTA NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, RESPONSABILIZANDOLOS DEL BUEN USO QUE A LOS MISMOS DEBAN DARSE.

O) TRAMITAR LOS EXPEDIENTES DICTAMINADOS Y RESUELTOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO COMO PREVIENE EL PRESENTE REGLAMENTO Y, ADEMAS, CERTIFICAR, (DAR LOS AVISOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 449 DE LA LEY).

(F. DE E., P.O. 17 DE ABRIL DE 1991)  
CAPITULO CUARTO

#### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

ARTICULO 24. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA:



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

A) RENDIR ANTE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA LA PROTESTA DE LEY AL TOMAR POSESION DE SU CARGO.

B) ASISTIR A TODAS LAS SESIONES CON PUNTUALIDAD Y EN SU CASO, DAR AVISO PREVIO DE SU FALTA CUANDO POR RAZONES JUSTIFICADAS NO PUEDAN ASISTIR.

C) TOMAR A SU CARGO EL ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES QUE LES SEAN TURNADOS POR EL SECRETARIO. PRESENTANDO EN LOS PLAZOS LEGALES LOS PROYECTOS DE RESOLUCION PARA ENCONTRARSE EN CONDICIONES DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE EN LA SESION QUE DEBA CELEBRARSE.

D) INTERVENIR EN LAS SESIONES PROPONIENDO RESPECTO A LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE TRATEN, LOS ACUERDOS Y SOLUCIONES QUE SE CONSIDEREN ADECUADOS.

E) ACATAR ESTRICTAMENTE LOS PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y ESTE REGLAMENTO.

(F. DE E., P.O. 17 DE ABRIL DE 1991)  
CAPITULO QUINTO

DEL PERSONAL

ARTICULO 25. EL PERSONAL DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO LABORARA BAJO LAS ORDENES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL MENCIONADO CUERPO COLEGIADO.

ARTICULO 26. SON OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, LAS SIGUIENTES:

A) ASISTIR CON PUNTUALIDAD A SU TRABAJO DE CONFORMIDAD CON EL HORARIO QUE DETERMINE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

B) DESEMPEÑAR SUS CARGOS Y LAS COMISIONES QUE LES SEAN CONFERIDAS, CON EFICIENCIA, HONRADEZ Y RESPONSABILIDAD,



SUJETANDOSE A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y ESTE REGLAMENTO.

C) GUARDAR EL ORDEN Y COMPORTAMIENTO DENTRO DE LAS OFICINAS DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

D) HACER BUEN USO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO QUE SE LES SUMINISTRE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EXTRAVIOS Y DETERIOROS IMPUTABLES A SU NEGLIGENCIA O DESCUIDO SERAN DE SU COMPLETA RESPONSABILIDAD.

E) RESERVAR Y OBSERVAR DISCRECION ACERCA DE LAS INFORMACIONES Y DETERMINACIONES DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO EN RAZON DE LOS TRABAJOS CUYA REALIZACION SE LES ASIGNE.

ARTICULO 27. NINGUNO DE LOS MIEMBROS O EMPLEADOS DE LA COMISION AGRARIA MIXTA PODRAN PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES REMUNERADOS O DE OTRO ORDEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A PARTICULARES O EMPRESAS INTERESADAS EN ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA DEBAN SER TRAMITADOS Y RESUELTOS POR AQUELLA, NI PATROCINAR EN JUICIO O FUERA DE EL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A PARTICULARES O EMPRESAS INTERESADAS EN CUESTION AGRARIAS. DE IGUAL FORMA, NO PODRAN SER PROPIETARIOS O SOCIOS DE PERSONAS FISICAS O MORALES QUE TENGAN FINCAS AGRICOLAS O GANADERAS QUE EXCEDAN DE LA SUPERFICIE DETERMINADA A LA PROPIEDAD INAFECTABLE.

ARTICULO 28. EL PERSONAL DE LA COMISION AGRARIA MIXTA ESTARA SUJETO A LO PREVISTO ESPECIFICAMENTE POR ESTE REGLAMENTO, Y A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ESTABLECIDAS POR LAS DISPOSICIONES QUE NORMAN LAS RELACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

TODAS LAS AREAS QUE INTEGRAN LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO PROCURARAN, SIN MENOSCABO DEL BUEN DESPACHO, EVITAR TRAMITES BUROCRATICOS O COMUNICACIONES INNECESARIAS.

TITULO TERCERO



## EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS CONSTANCIAS Y DEVOLUCION DE DOCUMENTOS

### CAPITULO UNICO

#### DE LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTICULO 29. LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, PREVIA VERIFICACION DE SU FIDELIDAD EN ARCHIVOS SERAN EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO.

ARTICULO 30. SOLO PODRA EXPEDIRSE COPIA CERTIFICADA MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO DE PARTE INTERESADA, QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD EN LOS EXPEDIENTES.

ARTICULO 31. NO SE EXPEDIRAN COPIAS SALVO DISPOSICION LEGAL EN CONTRARIO O MANDAMIENTO JUDICIAL EN FORMA.

A) DE PLANOS PROYECTO DE POSESION PREVISIONAL, CUYA EJECUCION NO HAYA SIDO APROBADA.

B) DE INFORMES, ESTUDIOS, DICTAMENES, OPINIONES, ACUERDOS O RESOLUCIONES QUE NO HAYAN SIDO NOTIFICADAS PREVIAMENTE A LOS INTERESADOS AFECTADOS, O EN SU CASO, EL EXPEDIENTE DE DONDE SE SOLICITE LA CERTIFICACION SE ENCUENTRE EN PROCESO DE SUBSTANCIACION EN TERMINOS DE LEY.

C) DE ESTUDIOS TECNICOS, ECONOMICOS O DE OTRA INDOLE, FORMULADOS CON MOTIVO DE INVESTIGACIONES Y TRABAJOS QUE LA COMISION AGRARIA MIXTA HAYA ORDENADO PRACTICAR PARA LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

D) DE ACUERDOS INTERNOS DE LA PROPIA COMISION.

ARTICULO 32. SE EXPEDIRAN CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y SE CONTESTARAN INTERROGATORIOS ASI COMO, EN GENERAL, SE HARAN CERTIFICACIONES DE CONSTANCIAS PUBLICAS OFICIALES, CUANDO ASI



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

SE DISPONGA LEGALMENTE O EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO JUDICIAL EN FORMA.

ARTICULO 33. PARA LA DEVOLUCION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES INTERESADAS EN EXPEDIENTES RADICADOS POR CONFLICTOS INTERNOS DE EJIDOS Y COMUNIDADES O DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE OBSERVARAN LAS REGLAS SIGUIENTES:

LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO PRUEBAS, SE DEVOLVERAN A PETICION POR ESCRITO DEL INTERESADO, DEJANDO COPIAS CERTIFICADAS EN EL MISMO PREVIA TOMA DE RAZON Y RECIBO DEL SOLICITANTE, ASI COMO UNA CONSTANCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO, DANDO FE.

#### TITULO CUARTO

#### RESPONSABILIDAD EN MATERIA AGRARIA

#### CAPITULO UNICO

#### RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 34. LOS MIEMBROS DE LA COMISION AGRARIA MIXTA Y EL PERSONAL TECNICO, JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA MISMA SERAN RESPONSABLES POR LAS VIOLACIONES QUE COMETAN A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SU APLICACION, PARA LO CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 458 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURIDICO, ESTARAN SUJETOS A LAS CAUSALES ESPECIFICAS DE RESPONSABILIDAD PREVISTAS POR LA LEY, RELATIVA A DELITOS Y FALTAS, SIN PERJUICIO DE QUE SEAN SANCIONADAS CONFORME A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y APLICABLES EN SU CASO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES RELATIVAS DE LA ENTIDAD.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

ARTICULO 35. TODAS LAS DISPOSICIONES DE TRAMITE, ACUERDOS E INFORMES RENDIDOS A AUTORIDADES, DEBERAN SER FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. EN CASO DE AUSENCIA DEI. PRESIDENTE FIRMARA EL SECRETARIO ASENTANDO LA RAZON RESPECTIVA AL CALCE.

ARTICULO 36. LOS MIEMBROS DE LA COMISION INCURRIRAN EN RESPONSABILIDAD PENAL POR LOS ACTOS U OMISIONES A QUE SE REFIERE EI ARTICULO 465 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

ARTICULO 37. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 467 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO QUE INTERVENGA EN LA APLICACION DE LA MENCIONADA LEY ESTARA SUJETO A LAS MISMAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONES ESTABLECIDAS PARA LOS DELEGADOS POR EL PRECITADO ORDENAMIENTO EN LO QUE SEA ESTRICTAMENTE APLICABLE CONFORME A LAS FUNCIONES QUE EXPRESAMENTE SE LES CONFIERA LEGALMENTE. POR LO CUAL INCURRIRA RESPONSABILIDAD PENAL ESPECIFICA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) POR PROPONER EN SUS ESTUDIOS Y EN CONTRAVENCION A LA LEY LA NEGATIVA A UN NUCLEO DE POBLACION DE TIERRAS. BOSQUES O AGUAS A QUE TENGA DERECHO.

B) POR PROPONER QUE SE AFECTEN PROPIEDADES INAFECTABLES.

C) POR NO TRAMITAR DENTRO DE LOS TERMINOS QUE FIJA LA LEY LOS EXPEDIENTES AGRARIOS QUE TENGAN ENCOMENDADOS.

D) POR INFORMAR DOLOSAMENTE A LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, SOBRE LOS EXPEDIENTES EN QUE INTERVENGAN, DE TAL FORMA QUE ORIGINE O PUEDA ORIGINAR RESOLUCIONES CONTRARIAS A LA LEY.

E) POR CONCEDERA LOS PROPIETARIOS AFECTADOS PLAZOS MAYORES DE LOS QUE SEÑALA LA LEY DE REFORMA AGRARIA, PARA EL LEVANTAMIENTO DE COSECHAS, EL DESALOJO DE GANADO O LA EXTRACCION DE PRODUCTOS FORESTALES.



F) POR SUGERIR O DICTAR MEDIDAS NOTORIAMENTE PERJUDICIALES PARA LOS EJIDATARIOS CON EL PROPOSITO DE BENEFICIAR A TERCERAS PERSONAS O DE OBTENER UN LUCRO PERSONAL.

G) POR INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA SU BENEFICIO PERSONA O POR CONDUCTO DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION RURAL.

H) POR DAR INFORMACION A UNA DE LAS PARTES INTERESADAS Y QUE PERJUDIQUE A SU CONTRAPARTE.

ARTICULO 38. LOS ACTOS U OMISIONES IMPUTABLES AI PERSONAL ADSCRITO A LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN LOS CASOS QUE CONTRAVENGAN A ESTE REGLAMENTO, SERAN SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE TALES HECHOS U OMISIONES CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.

## TITULO QUINTO

### DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA COMISION

#### CAPITULO UNICO

##### DE LAS AUSENCIAS Y EL ORDEN DE SUPLENCIAS

ARTICULO 39. EI PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, SERA SUPLIDO EN SUS AUSENCIAS POR EL SECRETARIO DE LA MISMA, YA FALTA DE ESTE, POR EI PRIMERO Y SEGUNDO VOCAL EN ESTE ORDEN.

EN NINGUN CASO, PODRA EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, SER SUPLIDO EL SUS AUSENCIAS, POR ALGUNO DE LOS SUBDELEGADOS AGRARIOS.

ARTICULO 40. LAS AUSENCIAS DEL SECRETARIO, SERAN SUPLIDAS POR EL PRIMERO Y SEGUNDO VOCAL, EN ESTE ORDEN.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

ARTICULO 41. LAS AUSENCIAS DE LOS VOCALES SERAN SUPLIDAS POR LOS DE JERARQUIA INMEDIATA INFERIOR, SEGUN LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS.

**TRANSITORIOS**

**Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 130  
Publicación No, 1053-A-91, de fecha 17 de abril de 1991**

PRIMERO.- QUEDAN SIN EFECTOS TODAS LAS DISPOSICIONES TECNICAS O ADMINISTRATIVAS QUE HAYAN SIDO DICTADAS CON ANTERIORIDAD A ESTE REGLAMENTO, EN CUANTO SE OPONGAN AL MISMO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO.- LA COMISION AGRARIA MIXTA CONTANDO CON LA APROBACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DEBERA DICTAR A LA BREVEDAD POSIBLE, LOS MANUALES DE ORGANIZACION Y DE PROCEDIMIENTOS Y CUANTAS DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS SEAN NECESARIAS PARA AJUSTARSE A LO QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, A 15 DE MARZO DE 1991.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- LIC. PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ.- RUBRICAS.